

NUMERO:

AUMENTO DE CAPITAL,
REFORMA DEL ESTATUTO
SOCIAL EN SUS
ARTICULOS CUARTO Y
NOVENO Y CODIFICACION
DEL ESTATUTO SOCIAL
DE LA COMPAÑIA
TRANSOCEANICA
COMPAÑIA LIMITADA.---



W

C U A N T I A : \$1.25'000.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día treinta de septiembre de mil novecientos noventa y uno, ante mí, abogado EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen los señores don JOSE ALTGELT KRUGER, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, y don CARL RIEMANN SCHWARZ, quien declara ser ecuatoriano, casado, ingeniero - ejecutivo, en sus calidades de Vicepresidentes Ejecutivos y representantes legales de TRANSOCEANICA COMPAÑIA LIMITADA, conforme constan de las copias de los nombramientos que se adjuntan a la presente escritura pública, con el carácter de habilitantes.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA DEL ESTATUTO

SOCIAL EN SU ARTICULO CUARTO Y NOVENO Y CODIFICACION INTEGRAL DEL MISMO, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: -----

“ SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de la cual conste la de aumento de capital, reforma del estatuto social y codificación integral del mismo de TRANSOCEANICA COMPAÑIA LIMITADA, al tenor de las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen al otorgamiento de este instrumento público los señores JOSE ALTGELT KRUGER e INGENIERO CARL RIEMANN SCHWARZ, por los derechos que representan en sus calidades de Vicepresidentes Ejecutivos y representantes legales de TRANSOCEANICA COMPAÑIA LIMITADA. Sus nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, serán agregados como documentos habilitantes, así como copia certificada del Acta de Junta General Extraordinaria de Socios de la Compañía, celebrada el día veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno. -----

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- A) Mediante escritura pública autorizada por el Notario José María Montalván Cornejo el catorce de enero de mil novecientos cincuenta y tres, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el dieciocho de febrero del mismo año, se constituyó la compañía COMERCIAL TRANSOCEANICA S. A. con un capital de veinte mil sucres, B) Mediante escritura pública autorizada por el mismo Notario señor José María Montalván Cornejo el veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y tres, se modificó



el nombre de la Compañía COMERCIAL TRANSOCEANICA S. A. por el de TRANSOCEANICA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL; C)
Mediante escritura pública autorizada por el Notario señor Juan de Dios Morales Arauco el cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, inscrita en el Registro Mercantil el trece de los mismos, se aumentó el capital social en la cantidad de treinta mil sucres, reformándose el estatuto, y fue transformada en Sociedad de Responsabilidad Limitada con el nombre de TRANSOCEANICA COMPAÑIA LIMITADA; D) Mediante escritura pública autorizada por el Notario Noveno de este Cantón, doctor Thelmo Torres Crespo, el catorce de julio de mil novecientos setenta y seis, e inscrita el cinco de agosto del mismo año, se aumentó el capital social en la cantidad de un millón cuatrocientos cincuenta mil sucres, reformándose el estatuto social; E) Mediante escritura pública autorizada por el Notario Noveno de Guayaquil, doctor Thelmo Torres Crespo, el once de agosto de mil novecientos setenta y seis, inscrita en el Registro Mercantil el veintiuno de septiembre del mismo año, se reformó y codificó el estatuto social de la compañía; F) Mediante escritura pública, autorizada por la encargada de la Notaría Novena de Guayaquil, abogada Leonor Game Peña; el veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y siete, inscrita en el Registro Mercantil el veintidós de agosto del mismo año, se aumentó el capital social en la cantidad de un millón quinientos mil sucres, reformándose el estatuto social; G) Mediante escritura pública autorizada por el Notario Noveno de Guayaquil, doctor Thelmo Torres Crespo, el dieciocho de julio de mil novecientos setenta y ocho, inscrita en el Registro Mercantil el doce de octubre del mismo año, se aumentó el capital social en la cantidad de dos millones de sucres, reformándose el

estatuto social; H) Mediante escritura pública autorizada por el Notario de Guayaquil, doctor Thelmo Torres Crespo, el veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve, inscrita en el Registro Mercantil el veintisiete de junio del mismo año, se reformó y codificó el estatuto social; I) Mediante escritura pública autorizada por la Notaría Décima Tercera de este Cantón, doctora Norma Plaza de García, el veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, inscrita en el Registro Mercantil el dos de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, se aumentó el capital social en la suma de veinticinco millones de sucres y se reformó el estatuto social; J) Mediante escritura pública autorizada por el Notario Décimo Quinto de este cantón, doctor Miguel Vernaza Requena, el diez y ocho de octubre de mil novecientos noventa, inscrita en el Registro Mercantil el siete de marzo de mil novecientos noventa y uno, se aumentó el capital social en la suma de cuarenta y cinco millones de sucres, se reformó y codificó los estatutos sociales; K) Mediante escritura pública autorizada por la Notaría Décima Sexta de este Cantón, abogada Melva Rodríguez de Verduga, el dieciocho de junio de mil novecientos noventa y uno, inscrita en el Registro Mercantil el dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y uno, se reformó los estatutos sociales en sus artículos Octavo, Noveno, Décimo Cuarto y Décimo Séptimo; L) En sesión de Junta General Extraordinaria de Socios de la compañía TRANSOCEANICA COMPAÑIA LIMITADA, celebrada el veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, resolvió reformar el Estatuto Social en sus artículos Cuarto y Noveno, y además codificar sus Estatutos Sociales de acuerdo a lo que consta en la copia certificada de dicha Acta que se agrega como documento habilitante de este documento.-----

00000004



ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE
 TRANSOCEANICA CIA.LTDA. CELEBRADA EL 29 DE AGOSTO DE MIL
 NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

tu
 En la ciudad de Guayaquil, a los veinte y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y uno a las ocho de la mañana, en las oficinas ubicadas en las calles Malecón Simón Bolívar número mil cuatrocientos uno y Illingworth, en el séptimo piso alto, se reúne la Junta General Extraordinaria de Socios de TRANSOCEANICA CIA.LTDA., de acuerdo con lo previsto en los Artículos 121 y 280 de la Ley de Compañías, con la asistencia de la totalidad del capital pagado de la misma, representado por las personas cuyos nombres constan en la Lista de Asistentes confeccionada de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y que son :

NIMARO S.A., representada por su Presidente señor Wilfried Meinschmidt, propietaria de 24.750 participaciones;

INMOBILIARIA INVERSIONISTA FARIMAR C.LTDA., representada por su Presidente señor ingeniero Carl F. Riemann S., propietaria de 18.750 participaciones;

INMOBILIARIA INVERSIONISTA PEAL S.A., representada por su Presidente señor José Altgelt Kruger, propietaria de 18.750 participaciones; y,

COMPAÑIA DE COMERCIO E INVERSIONES ANKARI S.A., representada por su Gerente señor Ete Hoppe Gibbe, propietaria de 12.750 participaciones.

Todas las participaciones son de un mil sucres cada una.

Preside la sesión el señor Ete Hoppe Gibbe, Presidente de la Compañía y actúa de Secretario el suscrito Vicepresidente Ejecutivo Carl F. Riemann.

El Secretario expresa que, como consecuencia de la Lista de Asistentes que ha formulado, queda constatado que se encuentra presente todo el capital social pagado de la Compañía, esto es Setenta y cinco millones de sucres.

A continuación el señor Ete Hoppe Gibbe, hace uso de la palabra y manifiesta que los socios deben pronunciarse si aceptan la celebración de esta Junta en la que se deberá tratar y resolver sobre:

"Resolver sobre la posibilidad de aumentar el capital social de la compañía en la suma de Veinte y Cinco millones de sucres, su forma de suscripción, asignación y pago, en el caso de ser aprobado ello resolver sobre la emisión de nuevas participaciones sociales, reformar los artículos Cuarto y Noveno del Estatuto Social de la Compañía, y autorizar a los representantes legales de la Compañía, para que suscriban la correspondiente escritura pública y efectúen todos los trámites legales necesarios para la implementación de lo resuelto."

A continuación todos y cada uno de los socios se pronuncian afirmativamente sobre lo propuesto por el señor Ete Hoppe Gibbe, y manifiestan expresamente que para la celebración de esta Junta, renuncian a la forma de convocatoria establecida en los Estatutos Sociales, para cuya constancia y, además, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 280 de la Ley de Compañías, suscribirán la presente Acta.

El Presidente declara instalada la sesión y manifiesta que la Junta debe conocer y resolver sobre el punto objeto de la reunión .

De inmediato el señor Ete Hoppe Gibbe, hace uso de la palabra y manifiesta que ha mantenido conversaciones con todos los socios de la Compañía, los cuales están de acuerdo en aumentar el capital social en la suma de Veinte y cinco millones de Sucres (S/. 25'000.000,00) mediante la emisión de veinte y cinco mil nuevas participaciones de un mil sucres cada una, que las mismas serían pagadas de la siguiente forma: con la capitalización de la reserva legal de S/. 15'680.000,00 y con la capitalización del superávit por revalorización de activos fijos de S/. 9'320.000,00; que las nuevas participaciones a emitirse serán suscritas y asignadas por los actuales socios en proporción a las participaciones que actualmente tienen, y que además considera



00000005

3

necesario reformar los artículos Cuarto y Noveno del Estatuto Social de la compañía, y codificar el mismo para incluir en éste la última reforma del estatuto con la presente.

Inmediatamente se abren las deliberaciones, habiendo todos los socios de la Compañía, manifestado su conformidad en lo manifestado por el señor Ete Hoppe Gibbe. En este momento los señores Wilfried Meinlschmidt y Ete Hoppe, por los derechos que representan de las compañías NIMARO S.A., y COMPAÑIA DE COMERCIO E INVERSIONES ANKARI S.A., respectivamente, acordaron negociar entre las compañías que representan lo siguiente: COMPAÑIA DE COMERCIO E INVERSIONES ANKARI S.A., cede a favor de NIMARO S.A., el 60% de los derechos que sobre una participación tendría en la capitalización de la Reserva legal, y NIMARO S.A., cede a favor de COMPAÑIA DE COMERCIO E INVERSIONES ANKARI S.A., el 60% de los derechos que sobre una participación tendría en la capitalización del superávit por revalorización de activos fijos, negociación que además fue aprobada por unanimidad de los asistentes.

Luego de lo cual, la Junta General Extraordinaria de Socios de la Compañía, por unanimidad de votos presentes resolvió lo siguiente:

1.- Aumentar el capital social de la Compañía, en la suma de Veinte y cinco millones de Sucres (S/. 25'000.000,00), mediante la emisión y asignación de Veinte y cinco mil nuevas participaciones de un mil sucres cada una, las mismas que serán pagadas de la siguiente forma: Quince mil seiscientos ochenta nuevas participaciones de un mil sucres cada una, mediante la capitalización de la Reserva Legal, y Nueve mil trescientas veinte nuevas participaciones de un mil sucres cada una mediante la capitalización del Superávit proveniente de la revalorización de activos fijos. Las nuevas participaciones a emitirse y asignarse, serán suscritas y distribuidas a los actuales socios en proporción a las que actualmente poseen, de tal manera que la distribución sería de la siguiente forma:

a) La compañía NIMARO S.A., suscribe Cinco mil ciento setenta y cinco nuevas participaciones que se pagan mediante la capitalización de la Reserva Legal, y se le

3000000000
 asigna Tres mil setenta y cinco nuevas participaciones por concepto de la capitalización del Superávit proveniente de la revalorización de activos fijos, de tal manera que recibe un total de Ocho mil doscientos cincuenta nuevas participaciones de un mil sucres cada una.

b) La compañía INMOBILIARIA INVERSIONISTA FARIMAR C.LTDA., suscribe Tres mil novecientas veinte nuevas participaciones que se pagan mediante la capitalización de la Reserva Legal, y se le asigna Dos mil trescientas treinta nuevas participaciones por concepto de la capitalización del Superávit proveniente de la revalorización de activos fijos, de tal manera que recibe un total de Seis mil doscientos cincuenta nuevas participaciones de un mil sucres cada una.

c) La compañía INMOBILIARIA INVERSIONISTA PEAL S.A., suscribe Tres mil novecientas veinte nuevas participaciones que se pagan mediante la capitalización de la Reserva Legal, y se le asigna Dos mil trescientas treinta nuevas participaciones por concepto de la capitalización del Superávit proveniente de la revalorización de activos fijos, de tal manera que recibe un total de Seis mil doscientos cincuenta nuevas participaciones de un mil sucres cada una.

d) La COMPAÑIA DE COMERCIO E INVERSIONES ANKARI S.A., suscribe Dos mil seiscientos sesenta y cinco nuevas participaciones que se pagan mediante la capitalización de la Reserva Legal, y se le asigna Un mil quinientas ochenta y cinco nuevas participaciones por concepto de la capitalización del Superávit proveniente de la revalorización de activos fijos, de tal manera que recibe un total de Cuatro mil doscientos cincuenta nuevas participaciones de un mil sucres cada una. 4250

2.- Reformar los Artículos Cuarto y Noveno de los Estatutos Sociales y Codificar integralmente los Estatutos Sociales de la Compañía, de tal manera que estos queden de la siguiente forma:

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA "TRANSOCEANICA COMPAÑIA LIMITADA"



00000006

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACION.-

ARTICULO PRIMERO.- La denominación de la compañía es "TRANSOCEANICA COMPAÑIA LIMITADA", y se regirá por la Ley de Compañías, las disposiciones del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuera aplicables y los presentes Estatutos.

ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía se dedicará:

UNO) Ejercer la representación y agencia de toda clase de empresas dedicadas al transporte aéreo, marítimo o terrestres, nacionales o extranjeras;

DOS) La comercialización relativa al transporte aéreo, marítimo y terrestre;

TRES) La promoción y desarrollo turístico; y,

CUATRO) Ejercer agencias y representaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. .

Para efectos de la realización de su objeto la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y relacionados con su objeto principal.

ARTICULO TERCERO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales, dentro o fuera del país, por resolución de la Junta General de Socios; la compañía es de nacionalidad ecuatoriana, su existencia principió desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Contrato Social, y durará hasta el 31 de diciembre del año dos mil.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.-

ARTICULO CUARTO.- El capital social de la compañía es de CIENTO MILLONES DE SUCRES, dividido en cien mil participaciones de un mil sucres cada una.

ARTICULO QUINTO.- Para que los socios cedan sus participaciones se deberá seguir el trámite y cumplir con todos los requisitos que para el efecto expresamente determina la Ley de Compañías.

ARTICULO SEXTO.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones sociales en proporción a las cuales recibirán sus beneficios.-

00000000

ARTICULO SEPTIMO.- La Compañía formará un fondo de reserva legal en numerario hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento de su capital social. En cada anualidad, la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.

CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO OCTAVO.- La Compañía estará gobernada o dirigida por la Junta General de Socios y la administración estará a cargo del Presidente, de un mínimo de dos Vicepresidentes Ejecutivos y un máximo de tres Vicepresidentes Ejecutivos, de los subrogantes de éstos, de los Gerentes. Todos estos funcionarios podrán ser o no socios de la Compañía.

ARTICULO NOVENO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía, está constituida por los socios legalmente convocados y reunidos y se reunirá ordinariamente, convocada por la prensa, en uno de los periódicos matutinos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, por el Presidente y uno de los Vicepresidentes Ejecutivos o por dos de los Vicepresidentes Ejecutivos, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses contados desde la terminación del ejercicio económico anual de la Sociedad; y, extraordinariamente, cuando sea convocada en la misma forma por dichos funcionarios. Además de la convocatoria efectuada en la forma antes enunciada, se deberá convocar por carta suscrita por los funcionarios que firman la convocatoria por la prensa a cada uno de los socios de la reunión, a la dirección que cada uno tenga registrada en la Compañía. No obstante lo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de



00000007

7

asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DECIMO.- En las Juntas Generales sólo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más del ochenta y cinco por ciento del capital social de la Compañía. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por una mayoría que represente cuando menos el sesenta y cinco por ciento del capital presente en la respectiva reunión. Salvo cuando se trate de reformar los estatutos incluyendo o no aumento de capital; el nombramiento de Presidente y Vicepresidentes Ejecutivos; y, para constituir a la Compañía en garante en cuyo caso se necesitará el ochenta y cinco por ciento del capital presente en la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de la votación, por cada participación de un mil sucres, el socio tendrá derecho a un voto.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Son atribuciones de la Junta General las que le concede la Ley y en especial las siguientes:

a) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales, reformando consecuentemente, los artículos pertinentes de los Estatutos de la Sociedad;

- 00000000
- b) Designar al Presidente, a un mínimo de dos Vicepresidentes Ejecutivos y a un máximo de tres Vicepresidentes Ejecutivos, y a cada subrogante de cada uno de los designados, señalándoles sus remuneraciones;
 - c) Designar un Fiscalizador, quien tendrá a su cargo la fiscalización de la Compañía y durará un año en el ejercicio de sus funciones. La Junta General determinará los honorarios del Fiscalizador;
 - d) Autorizar las reformas a los Estatutos Sociales;
 - e) Conocer y resolver acerca de los Balances, Cuentas e Informes que le presenten los administradores;
 - f) Resolver acerca de la distribución de las utilidades;
 - g) Interpretar en forma obligatoria los presentes Estatutos; y;
 - h) Las demás atribuciones que le concede la Ley y estos Estatutos.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Juntas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, serán presididas por el Presidente de la Compañía, o por quien haga sus veces y actuará de Secretario uno cualquiera de los Vicepresidentes Ejecutivos.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Presidente, los Vicepresidentes Ejecutivos y los subrogantes de éstos, durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la ejercerán, conjuntamente el Presidente y uno de los Vicepresidentes Ejecutivos, o conjuntamente dos de los Vicepresidentes Ejecutivos de la Compañía. En caso de que alguno de los Vicepresidentes Ejecutivos por cualquier causa, estuviese siendo reemplazado por su Subrogante, este, para representar a la Compañía, deberá actuar necesariamente en forma conjunta con el Presidente o uno de los Vicepresidentes Ejecutivos titulares. No podrán ejercer la representación legal de la Compañía dos Subrogantes aunque actúen conjuntamente.



00000008

9

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En caso de falta, ausencia o impedimento para actuar del Presidente o de alguno de los Vicepresidentes Ejecutivos, serán remplazados por sus respectivos Subrogantes.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los representantes Legales de la Compañía actuando de la manera indicada en el Artículo Décimo Séptimo, ejercerán la administración de la Sociedad con amplias facultades, teniendo presente las limitaciones establecidas en los presentes estatutos y sin poder constituir a la Compañía en garante, salvo previa autorización de la Junta General de Socios.

ARTICULO VIGESIMO.- Los Gerentes y Subgerentes serán designados por la Junta General de Socios y tendrán los deberes y atribuciones que ésta les señale, sin que puedan ejercer la representación legal, judicial ni extrajudicial de la Compañía. Durarán en el ejercicio de sus funciones el período que la Junta les fije, no pudiendo éste exceder de cinco años. Constituye causal de remoción de los Gerente y Subgerentes, el criterio de reducción numérica de tales cargos o supresión de ellos que la Junta General adopte, discrecionalmente, en función de la conveniencia orgánica administrativa de la compañía.

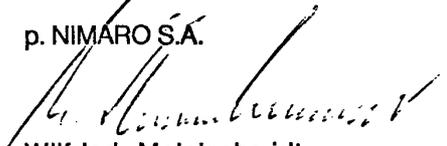
CAPITULO CUARTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.

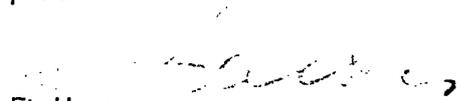
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Compañía se disolverá por las causales previstas en la Ley de Compañías, y en tal caso, entrará en liquidación, debiendo la Junta General de Socios designar Liquidador o Liquidadores, los que podrán ser los mismos administradores.

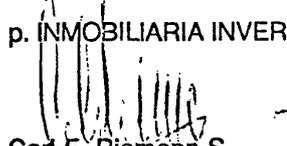
3.- Autorizar al Presidente y uno de los Vicepresidentes Ejecutivos o a dos de los Vicepresidentes Ejecutivos para que con las más amplias e ilimitadas facultades suscriban la correspondiente escritura pública de aumento de capital, reforma y codificación del Estatuto Social de la Compañía

Finalmente el Presidente manifiesta que, de conformidad con la Resolución expedida por el Superintendente de Compañías, debe dejarse constancia del detalle de los documentos incorporados al expediente de esta sesión .

La Junta en cumplimiento de dicha obligación, deja constancia que los documentos que deberán incorporarse al expediente son : Lista de Asistentes, número de participaciones que representan, el valor pagado por ellas y los votos que les corresponde; copias de los nombramientos; y la copia de la presente Acta suscrita por el Secretario de la Junta, con la certificación respectiva. No habiendo otro asunto de que tratar el Secretario concede un momento de receso para la redacción de esta Acta, hecho lo cual, se reinstala la sesión, procediéndose a leer el Acta, la misma que queda aprobada por UNANIMIDAD de votos y sin modificaciones. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 280 de la Ley de Compañías, firman la presente Acta todos los asistentes.

p. NIMARO S.A.

Wilfried Meinschmidt

COMPANIA DE
p. COMERCIO E INVERSIONES ANKARI S.A.

Ete Hoppe

p. INMOBILIARIA INVERSIONISTA FARIMAR C.LTDA.

Carl F. Riemann S.

p. INMOBILIARIA INVERSIONISTA PEAL S.A.

José Altgelt Kruger


Ete Hoppe Gibbe
Presidente de la Compañía


Carl F. Riemann.
Vicepresidente Ejecutivo - Secretario

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ACTA ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE CONSTA EN EL LIBRO DE ACTAS DE LA COMPAÑIA.

000000009

11


Carl F. Riemann

Micopresidente Ejecutivo - Secretario





Guayaquil, 19 de Agosto de 1991

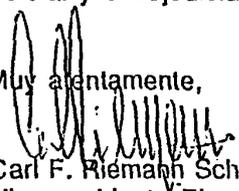
00000010

Señor Don
JOSE ALTGELT KRUGER
Ciudad.-

De mis consideraciones:

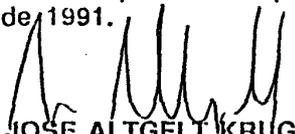
Cúmpleme poner en su conocimiento que la Junta General Extraordinaria de Socios de la Compañía "TRANSOCEANICA COMPAÑIA LIMITADA", en sesión celebrada el día de hoy resolvió elegir a usted **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO** de la Compañía por un período de cinco años. Sus deberes y atribuciones constan en la Escritura Pública de Reforma Integral y Codificación de los Estatutos de la Sociedad autorizada por el Notario Décimo Quinto de Guayaquil Dr. Miguel Vernaza Requena, el día 18 de octubre de 1990, inscrita en el Registro Mercantil de éste Cantón, el 7 de marzo de 1991 y en la de Reforma de Estatutos de la Sociedad autorizada por la Notaria Décimo Sexta de Guayaquil Ab. Melva Rodríguez de Verduga, el 18 de Junio de 1991, inscrita en el Registro Mercantil de éste Cantón, el 16 de Agosto de 1991.

En el desempeño de sus funciones usted ejercerá, conjuntamente con el Presidente o con uno de los otros dos Vicepresidentes Ejecutivos de la Sociedad, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

Muy atentamente,


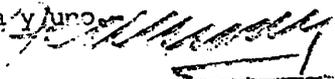
Carl F. Riemann Schwarz
Vicepresidente Ejecutivo-Secretario de la Junta

Conste expresamente que acepto el nombramiento que antecede. Guayaquil, 19 de Agosto de 1991.


JOSE ALTGELT KRUGER
Vicepresidente Ejecutivo

Abogado Héctor Miguel Alcívar Andrade, Registrador Mercantil del Cantón, certifica: Que con fecha veinte y ocho de Agosto de mil novecientos noventa y uno, se inscribió este Nombramiento de **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO** de **TRANSOCEANICA COMPAÑIA LIMITADA** a foja 24.931, número 9.326 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 16.393 del Repertorio.- Guayaquil, seis de Septiembre de mil novecientos noventa y uno.




AB. HÉCTOR MIGUEL ALCÍVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Valor pagado por este trabajo
\$1.100.000

Guayaquil, 19 de Agosto de 1991

11091807

Señor Ingeniero
CARL F. RIEMANN SCHWARZ
Ciudad.-

De mis consideraciones:

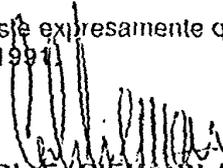
Cúmpleme poner en su conocimiento que la Junta General Extraordinaria de Socios de la Compañía "TRANSOCEANICA COMPAÑIA LIMITADA", en sesión celebrada el día de hoy resolvió reelegir a usted VICEPRESIDENTE EJECUTIVO de la Compañía por un período de cinco años. Sus deberes y atribuciones constan en la Escritura Pública de Reforma Integral y Codificación de los Estatutos de la Sociedad autorizada por el Notario Décimo Quinto de Guayaquil Dr. Miguel Vernaza Requena, el día 18 de octubre de 1990, inscrita en el Registro Mercantil de éste Cantón, el 7 de marzo de 1991 y en la de Reforma de Estatutos de la Sociedad autorizada por la Notaría Décimo Sexta de Guayaquil Ab. Melva Rodríguez de Verduga, el 18 de Junio de 1991, inscrita en el Registro Mercantil de éste Cantón, el 16 de Agosto de 1991.

En el desempeño de sus funciones usted ejercerá, conjuntamente con el Presidente o con uno de los otros dos Vicepresidentes Ejecutivos de la Sociedad, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

Muy atentamente,


José Altgelt Kruger
Presidente de la Junta

Conste expresamente que acepto el nombramiento que antecede. Guayaquil, 19 de Agosto de 1991.


CARL F. RIEMANN SCHWARZ
Vicepresidente Ejecutivo

Abogado Héctor Miguel Alcívar Andrade, Registrador Mercantil del Cantón, certifica: Que con fecha veinte y ocho de Agosto de mil novecientos noventa y uno, se inscribió este Nombramiento de VICEPRESIDENTE EJECUTIVO de TRANSOCEANICA COMPAÑIA LIMITADA a foja 24.933, número 9.328 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 16.395 del Répertorio.- Guayaquil, seis de Septiembre de mil novecientos noventa y uno.-




AB. HÉCTOR MIGUEL ALCÍVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



W

T E R C E R A : DECLARACIONES.- Con los antecedentes expuestos los señores JOSE ALTGELT KRUGER e INGENIERO CARL RIEMANN SCHWARZ, por los derechos que representan en sus calidades de Vicepresidentes Ejecutivos y representantes legales de TRANSOCEANICA COMPAÑIA LIMITADA, y además expresamente facultados por la Junta General Extraordinaria de Socios de la misma compañía, celebrada el veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, declaran que se aumenta el capital de la Compañía en el monto y forma establecidos, que se reforman los artículos Cuarto y Noveno, y además se codifica los Estatutos Sociales de la Compañía, todo esto en la forma que constan en la copia certificada del Acta de Junta General Extraordinaria de Socios de TRANSOCEANICA COMPAÑIA LIMITADA, celebrada el veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno. -----

C U A R T A : Todas las compañías socias que participan en el aumento de capital de la compañía son de nacionalidad ecuatoriana.---

Q U I N T A : Agregue Usted señor Notario, como documentos habilitantes, el Acta de Junta General Extraordinaria de Socios, referida, así como los nombramientos de Vicepresidentes Ejecutivos de los comparecientes.- Firmado : ABOGADO JOSE JOAQUIN FRANCO PORRAS.- Registro número : tres mil cuatrocientos once. "-----

Quedan agregados a la presente escritura pública : los documentos señalados en la cláusula QUINTA de la minuta que antecede. -----

Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todos los cuales en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto *W*

por TRANSOCEANICA COMPAÑIA LIMITADA,



JOSE ALTGELT KRUGER

VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

~~OK~~
~~Alou~~ C.C. 0902509942

CERT.VOT. 003-186



ING. CARL RIEMANN SCHWARZ

VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

~~OK~~
~~Alou~~ C.C. 0901022567

CERT.VOT. 317-074

R.U.C. 0990082820001

EL NOTARIO.



ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA.

Se otorgó ante mí; y en fe de ello, confiero este
TERCER TESTIMONIO, en diez fojas útiles, que sello y
firmo en la ciudad de Guayaquil, a los veintitrés -
días del mes de octubre de mil novecientos noventa y
uno. *bu*



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

00000012

FE: Que en esta fecha y, al margen de las matrices correspondientes, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos Tercero y Quinto, de la Resolución No.91-2-2-1 0003455, de fecha seis de diciembre de mil novecientos noventa y uno, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la aprobación del aumento de capital y, la reforma de estatutos de la compañía TRANSOCEANICA COMPANIA LIMITADA .-. Guayaquil, diciembre doce de mil novecientos noventa y uno. *Car*



Eduardo Falquez Ayala

L.B. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 91-2-2-1- 0003455, dictada el 6 de Diciembre de 1.991, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene el ALUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS, de TRANSOCEANICA COMPANIA LIMITADA, de fojas 38.421 a 38.441, Número 14.231 del Registro Mercantil y anotada bajo el Número 25.333 del Repertorio.- Guayaquil, Diciembre veinte i cuatro de mil novecientos noventa i uno.- El Registrador Mercantil Suplente .-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto

to de 1.975.- Guayaquil, Diciembre veinte i cuatro de mil novecientos noventa i uno.- El Registrador Mercantil Suplente .-

~~Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO~~
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, se tomó nota de esta escritura pública a fojas 516 del Registro Mercantil de 1.953; 6.774 del mismo Registro de - 1.964; 14.615 del propio Registro de 1.979; 25.037 de dicho Registro de - 1.978; 19.912 del Registro antes mencionado de 1.976; 15.624 del Registro Mercantil de 1.976; 47.081 del mismo Registro de 1.988; 6.211 del propio Registro de 1.991; y, 23.418 de dicho Registro de 1.991, al margen de las inscripciones respectivas .- Guayaquil, Diciembre veinte i cuatro de mil novecientos noventa i uno.- El Registrador Mercantil Suplente .-

~~Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO~~
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en el - Artículo 33 del Código de Comercio se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este Despacho por el tiempo que dispone la Ley, bajo el NO 2.294, un extracto de esta escritura .- Guayaquil, Diciembre veinte i cuatro de mil novecientos noventa i uno.- El Registrador Mercantil Suplente .-

~~Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO~~
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, fue archivado al Certificado de Autorización a la CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL, de TRANSOCEANICA COMPAÑIA - LIMITADA.- Guayaquil, Diciembre veinte i cuatro de mil novecientos noventa i uno.- El Registrador Mercantil Suplente .-

~~Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO~~
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

